



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00085-2025-SUNARP/GG

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

La Carta s/n presentada con fecha 23 de mayo de 2025 por el servidor Luis Antonio Alemán Nakamine; el Memorandum N° 01557-2025-SUNARP/PP del 26 de mayo de 2025, de la Procuraduría Pública de la Sunarp; el Memorandum N° 00923-2025-SUNARP/OPPM del 27 de mayo de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorandum N° 01057-2025-SUNARP/OGRH del 26 de mayo de 2025, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00509-2025-SUNARP/OAJ del 27 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; asimismo, dicho artículo refiere que la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, SERVIR se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las

Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), la cual establece disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, se señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, en el citado numeral se señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva se establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante la Carta s/n ingresada por Trámite Documentario el 23 de mayo de 2025, el servidor Luis Antonio Alemán Nakamine solicita el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa por haber sido comprendido en la Carpeta Fiscal N° 5061-14501-2025-1445-0, promovida por la Primera Fiscalía Corporativa Penal San Isidro - Lince, Segundo Despacho Provincial Penal, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de pago;

Que, en el numeral 6.3 de la Directiva, se señala como requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría

precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga a un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Asimismo, se precisa que los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, a través del Memorándum N° 00923-2025-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión sobre la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 01057-2025-SUNARP/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica las labores y funciones desempeñadas en la entidad por el solicitante en los períodos detallados en el documento descrito;

Que, con el Memorándum N° 01557-2025-SUNARP/PP, la Procuraduría Pública de la Sunarp señala, entre otros aspectos, que en atención a la Disposición N° 1 de fecha 25 de abril de 2025, no se ha considerado como agraviado al Estado; en consecuencia, no resulta necesario la designación de un procurador ad hoc;

Que, conforme al subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud para acceder al beneficio de la defensa legal; por ello, mediante Informe N° 00509-2025-SUNARP/OAJ, dicho órgano de asesoramiento concluye que, al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", resulta legalmente viable otorgar el beneficio de contratación de defensa solicitado por el servidor Luis Antonio Alemán Nakamine, que comprenderá la etapa preliminar, hasta la emisión de la disposición fiscal que ponga fin con carácter definitivo, incluida la fase recursiva por interposición de requerimiento de elevación de actuados, de ser el caso, o la emisión de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria; en la Carpeta Fiscal N° 506114501-2025-1445-0, que contiene el inicio de la investigación promovida por la Primera Fiscalía Corporativa Penal San Isidro - Lince, Segundo Despacho Provincial Penal, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de pago;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en atención a lo previsto en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de la Sunarp, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento

de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado por la Resolución N° 00125-2024-SUNARP/SN, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de derecho de defensa

Otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Luis Antonio Alemán Nakamine, que comprenderá la etapa preliminar, hasta la emisión de la disposición fiscal que ponga fin con carácter definitivo, incluida la fase recursiva por interposición de requerimiento de elevación de actuados, de ser el caso, o la emisión de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, en la Carpeta Fiscal N° 506114501-2025-1445-0, que contiene el inicio de la investigación promovida por la Primera Fiscalía Corporativa Penal San Isidro - Lince, Segundo Despacho Provincial Penal, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la autoridad, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y retardo injustificado de pago.

Artículo 2.- Autorización de contratación

Disponer que la Oficina de Administración de la Sede Central realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al servidor Luis Antonio Alemán Nakamine, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ CÓRDOVA
Gerente General
SUNARP**